

**1188** ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Avila para impartir diversos cursos de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Conservatorio Elemental de Música de Avila en solicitud de autorización para que el citado centro pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos de Grado Medio: 5.º de Solfeo, 5.º y 6.º de Piano y 2.º de Conjunto Coral; de conformidad con el artículo 6.º, 3, del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación general de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1189** ORDEN de 15 de noviembre de 1978 sobre autorización al Centro no estatal de Educación Preescolar y E. G. B. «Ekintza», la realización de una experiencia de bilingüismo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, establece que los Centros ordinarios pueden ser autorizados a realizar experiencias concretas.

La Dirección del Centro no estatal «Ekintza» solicita, al amparo de aquella disposición, la realización de una experiencia concreta sobre bilingüismo.

Con el mencionado ensayo se trata de atender la demanda de los padres que quieren una progresiva enseñanza del euskera para sus hijos, sin rupturas con el medio de comunicación familiar.

Por ello este Ministerio, vistos los informes favorables de la Delegación Provincial, Inspección Técnica de Educación e Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Bilbao, ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza al Centro no estatal de Educación Preescolar y E. G. B. «Ekintza», sito en paseo Igueldo, sin número de San Sebastián, a realizar una experiencia de bilingüismo en euskera y castellano orientada a los alumnos de habla familiar castellana que asisten a dicho Centro.

Segundo.—La presente autorización tendrá una duración de cinco cursos académicos, prorrogables.

Tercero.—El citado ensayo será orientado y supervisado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Bilbao.

Cuarto.—El Instituto de Ciencias de la Educación y la Inspección Técnica de Educación informarán a la Dirección General de Educación Básica de la marcha y los resultados de dicho ensayo para su estudio y posible generalización a otros Centros de la región.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**1190** ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se crea el Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Lógica, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**1191** ORDEN de 3 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Marín Amat y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Marín Amat y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Marín Amat, en impugnación de las bases del concurso para cubrir cincuenta y cinco plazas de Instructores del Programa de Promoción Profesional Obrera, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo y José Luis Martín Herrero (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1192** ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramón Zayas Verano y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 10 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramón Zayas Verano y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, acogiendo la primera de las causas aducidas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramón Zayas Verano, como Vocal Jurado de la Empresa «Abonos Sevilla, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, de la interpretación del Convenio Colectivo de aquella Empresa formulada por la Delegación de Trabajo de Sevilla en 23 de septiembre del mismo año; sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Paulino Martín y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1193** ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España», y seguido ante el Tribunal Supremo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Y sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1194** *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil noventa, interpuesto por "Pérez Construcciones Urbana de Aragón, S. A.", contra resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, proferida por el Ministerio de Trabajo, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1195** *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuarenta y cinco, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre de don Andrés Campillo Morenza y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles Rodríguez.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1196** *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Sociedad Anónima Mas, de Construcciones", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la anterior de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de julio del mismo año, que impusieron a la Entidad recurrente multa de ciento un mil pesetas por falta muy grave, a tenor del artículo ciento cincuenta y seis de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, como consecuencia del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de La Coruña, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos, y dejamos sin valor ni efecto la multa impuesta. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Ángel M. del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1197** *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Bravo Morales y demás litisconsortes, antes mencionados, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la dictada en catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se denegó a los recurrentes la pretendida equiparación a todos los efectos laborales con los Técnicos de Grado Medio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**1198** *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en Madrid, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, S. A. E.», y seguido ante el Tribunal Supremo,